



30-30-19

GUADALUPE OROZCO TERRAZAS VS.

FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES

I.A.P. Y/O Q.R.R.

EXP. LAB.: 1/17/2136.

EXHORTO NÚM.: 6935/2019.

Ciudad de México a tres de julio del dos mil diecinueve. -----

Por recibido el oficio número **807/2019** de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que remite el C. Presidente Auxiliar de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, Lic. LUIS ROBERTO QUINTERO GARDEA.- Regístrese en Libro de Gobierno bajo número que le corresponda y como lo solicita el Exhortante y con fundamento en los artículos 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al C. Actuario adscrito a la Unidad Jurídica a fin de que se sirva emplazar a la demandada **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y/O Q.R.R.**, con domicilio ubicado en CALLE ANASTASIO G. SARAVIA, 1565, COLONIA HEROES DE CHURUBUSCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11320, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA IZTAPALAPA., debiéndoles correr traslado con *copias simples del escrito inicial de demanda, carta poder, auto de radicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, así como copia simple del presente proveído*, haciéndoles saber que se han señalado las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, ante la junta exhortante. Con las diligencias realizadas por la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales, devuélvase a su lugar de origen, mediante atento oficio, debiendo formar carpeta falsa, para que obre como constancia en el archivo de la misma.-----

CÚMPLASE.-Así lo proveyó y firma el C. Presidente de la Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Lic. José Luis Huarota Gutiérrez, ante la C. Secretaría de Acuerdos la Lic. Lizbeth Pérez Arvizu, que actúa y da fe.----- DOY FE.-

Lic. José Luis Huarota Gutiérrez.
El C. Presidente.

Lic. Lizbeth Pérez Arvizu.
La C. Secretaria de Acuerdos.



GUADALUPE OROZCO TERRAZAS
VS
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y/O OTROS

EXPEDIENTE No.

H. JUNTA ESPECIAL EN TURNO.
P R E S E N T E .

LIC. LIBORIO ORTIZ RODRÍGUEZ con numero de cedula profesional 1480330, debidamente registrada con el No. 89, ante la H. Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y/o JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE, con numero de cedula profesional 8017273, debidamente registrada con el No. 0402, ante la H. Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en nuestro carácter de apoderados la actora GUADALUPE OROZCO TERRAZAS, y autorizando a la C. Jessica Chacon Perea para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, personalidad que acreditamos con la carta poder que se anexa a este escrito, y señalando como domicilio para oir notificaciones y recibir documentos en la calle Mina No. 802 de esta ciudad, ante usted, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que primeramente me permito poner a disposición de mis patronos FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., mis herramientas de trabajo consistentes en:

- a).- Telefono celular marca motorola, con codigo de barras de la empresa (CAME) 000002994
- b).- Impresora marca Zebra, modelo imz2230, con codigo de barras de la empresa (CAME) 0000041047
- c).- Cojin para sellos marca Pelican.
- d).- Llave con correa color rojo, con logotipo de la empresa CAME

Que en representación de GUADALUPE OROZCO TERRAZAS, venimos a demandar a FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y/O Quien resulte Responsable de la Fuente de Trabajo, quien puede ser emplazada en Av. Heroico Colegio Militar No. 4102, Col Nombre de Dios., de esta ciudad de Chihuahua, a quienes reclamo el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S :

- 1.- \$ 68,116.50, por concepto de tres meses de salario de indemnización Constitucional.
- 2.- \$ 1,456.05, por concepto de prima de antigüedad, en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Los salarios caídos generados, y que se sigan generando a partir del dia del despido injustificado, hasta en tanto se da cumplimiento al laudo que emita esa H. Junta.
- 4.- La diferencia de cuotas patronales que debió de aportar la patronal a favor la actoraante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que al actor se le dio de alta ante dicho instituto con un salario menor al que realmente devengaba.
- 5.- La diferencia de aportaciones que debieron de hacerse al Infonavit, ya que al actor se le dio de alta ante dicho instituto con un salario menor al que realmente devengaba.
- 6.- La diferencia, por concepto de aportaciones que debieron de hacerse a la Afore del actor, ya que al actor se le dio de alta ante dicho instituto con un salario menor al que realmente devengaba.
- 7.- \$ 940.52 por concepto de aguinaldo proporcional de 2016.
- 8.- \$852.74, por concepto de vacaciones proporcionales al tiempo laborado y \$213.18 por concepto de prima vacacional respectiva.
- 9.- 9,880.68 , por concepto de horas extras, trabajadas y no pagadas durante el último año laborado.

1.- Con fecha 15 de julio de 2016, la actora GUADALUPE OROZCO TERRAZAS, empezó a laborar para FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., firmando un contrato por tiempo indeterminado, del cual no le dieron copia, el puesto para el que fue contratado la actora fue de promotor, cuyas funciones eran promocionar la cartera y/o créditos de la patronal, el salario que se pacto fue aumentando hasta llegar a la cantidad de \$1,210.81, que se pagaban de manera semanal, junto con el sueldo se pagaba Bono garantizado por \$650.00, Bono quincenal que primero se pagaba \$186.67, mismo que aumento a \$213.33, Incentivos productividad quincenal \$363.00, compensación especial por la cantidad de \$661.12, , previa firma de recibo de pago, el horario que se pacto fue de las 9:00 hrs a las 18:00 hrs, de lunes a viernes de cada semana, y los días sábados de las 9:00 a las 14:00 hrs, con día de descanso el día domingo de cada semana, se pactó que contaría con media hora para tomar sus alimentos, pero estos los tomaba mientras laboraba por lo que debe tenerse como jornada efectiva, estableciéndose en el contrato la obligación de firmar las listas de asistencia al empezar y al terminar la jornada de trabajo, el Jefe directo era Carlos Francisco Fernández González , quienes estuvieron enterados en la forma en que se contrató a la actora, la manera en que este se desempeño durante el tiempo que duro la relación laboral y la manera en cómo fue despedida.

2.- La actora estuvo laborando en los términos referidos en este escrito, pero el dia 12 de mayo de 2017 , aproximadamente a las 10:30 hrs fue abordado por su jefe directo Carlos Francisco Fernández González, quien le comentó que por decisión propia y en representación de FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., que estaba despedido, lo anterior fue en presencia de varias personas, quienes presenciaron el momento en que la actora fue despedida, motivo por el cual se reclaman las prestaciones señaladas en este escrito.

D E R E C H O:

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto las disposiciones contenidas en las Fracciones XX, XXI, XXIII, del artículo 123 Constitucional, así como los artículos 1 al 27, 31, 48, 58, 59, 60, 61, 63, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 870, 872, 873 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa H. AUTORIDAD LABORAL, atentamente
solicito:

PRIMERO.- Se nos reconozca el carácter de apoderados la actora GUADALUPE OROZCO TERRAZAS, asimismo se nos tenga promoviendo la demanda en los términos de este escrito, y reclamando las prestaciones a favor de los actores en contra de las personas que se ha hecho alusión en esta demanda y/o quien resulta responsable de la Fuente de Trabajo, así como señalando domicilio procesal.

SEGUNDO.- Se señale hora y fecha para la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas con los apercibimientos de Ley y con las copias simples se emplace a los demandados, y en su oportunidad se dicte el laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 de mayo de 2017.

LIC. LIBORIO ORTIZ RODRÍGUEZ LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE

CARTA PODER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA

MES

AÑO

Chihuahua, Chih.

17 de mayo de 2017.

H. JUNTA ESPECIAL
PRESENTE

POR LA PRESENTE OTORGO (AMOS) AL (A)

SR. () : LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE Y/O LIBORIO ORTIZ RODRÍGUEZ Y/O SERAPIO MARTÍNEZ GARCÍA

PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI(NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Comparezcan ante la Junta Especial en Turno de la Local de Conciliación y Arbitraje y/o Autoridad Laboral que corresponda, a demandar a FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., y/o Quien resulte responsable de la fuente de trabajo, el pago de las prestaciones que me corresponden en virtud del despido injustificado del que fui objeto, pudiendo optar por la reinstalación, además los faculto para sustituir el presente poder conservando las facultades que en el mismo les otorgo, facultándolos expresamente para desistirse de pruebas, para recibir valores, y así como para que se desista de la demanda y de las acciones, de igual forma para desistirse de las pruebas ofrecidas en juicio, aceptar o rechazar la oferta de trabajo, y para realizar cualquier tipo de trámite, gestión, y que intervenga como mis apoderados con todo el cúmulo de facultades que corresponde a dicho nombramiento,

y asimismo para que conteste las demandas y reconvenencias que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias, perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregrunte y tache articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya el presente poder, conservando las facultades que en el mismo le otorgo, ratificando desde hoy todo lo que haga..

Atentamente.

FIRMA DEL ACEPTANTE

LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE
Y/O LIBORIO ORTIZ RODRÍGUEZ

FIRMA DEL OTORGANTE

José Ongay Leanza

Guadalupe Orozco Terrazas

FIRMA DEL TESTIGO

NOMBRE Y DÓMVICILIO
ALVARO MACIAS SAUCEDO
C. MINA # 802 COL. CENTRO

FIRMA DEL TESTIGO

NOMBRE Y DÓMVICILIO
FLORENCIA GUADALUPE RAMÍREZ CASTILLO
C. MINA # 802 COL. CENTRO



Secretaría de Trabajo y Previsión Social

chihuahua

AUTO DE RADICACION

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
171772136

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA VeintiTres DEL MES DE Mayo DEL AÑO DEL 2017.
 - VISTO EL ESCRITO, DOCUMENTOS Y COPIAS SIMPLES ANEXADAS RECIBIDAS DEL DÍA VeintiTres DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2017.
 - FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE A LAS PARTES QUE ESTA JUNTA SE AVACA AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA LABORAL QUE PROMUEVE EL TRABAJADOR C.: GUADALUPE OROZCO TERRAZAS

TIENIENDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
CALLE MINA NO. 802 DE ESTA CIUDAD
EN CONTRA DEL PATRÓN:

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y/O QRR

AL CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN EL DOMICILIO AV. HEROICO COLEGIO MILITAR NO. 4102 COL. NOMBRE DE DIOS

LA AUDIENCIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 07 DE Agosto DE 2017 A LAS 10:10 HORAS EN EL LOCAL DE ESTE TRIBUNAL UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE 901 COL. CENTRO C.P. 31000.

SEÑALE A LAS PARTES PARA QUE EL DÍA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA COMPAREZCAN ACOMPAÑADOS DE SU APODERADO GAL Y HAGAN VALER SUS DERECHOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL MISMO DÍA SE DESAHOGARÁN LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DEL JUICIO APERCIBIÉNDOSE A LAS PARTES, QUE EN CASO DE NO COMPARCER A LA AUDIENCIA Y A LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES DE LA MISMA, SE PRODUCIRÁN LAS SIGUIENTES CONSECUENCIAS:

| ETAPA | ACTORA | DEMANDADA |
|-----------------------|---|---|
| CONCILIACIÓN | Por inconforme con todo arreglo conciliatorio | Por inconforme con todo arreglo conciliatorio |
| DEMANDA Y EXCEPCIONES | Por reproducción la demanda | Por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario |

ES OBLIGATORIA LA PUNTUAL ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES DEBERÁN SER ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO CON CEDULA PROFESIONAL, O PERSONAS QUE CUENTEN CON CARTA DE PASAJANTE DE PERSONA MORAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO QUE TENGA FACULTADES EXPRESAS PARA PODER SIMPLE QUE REUNAN LO REQUISITOS DEL ARTICULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HACIÉNDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE AUN Y CUANDO NO CONCURRAN LAS PARTES SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA, LO QUE PUEDE PROVOCAR LA PERDIDA DEL JUICIO.

PREVIENEN A LAS MISMAS PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTA JUNTA PARA OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO HACERLO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE HARÁN POR LISTA DE ESTRADOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL PRESENTE ACUERDO SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 871, 873, 875, 876, 879 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASÍ LO ACORDARON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA JUNTA ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACUERDA

11/17/2136

21

GUADALUPE OROZCO TERRAZAS
VS
FUNDACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES I.A.P.
EXPEDIENTE N° 2/17/2136

H. JUNTA ESPECIAL
NUMERO UNO
P R E S E N T E -

LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE, con personalidad reconocida en autos, ante Usted con el debido respeto, comparezco a exponer:

a).- Que vengo a proporcionar domicilio en el cual puede ser emplazada la demandada **FUNDACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, siendo este el ubicado en la calle ANASTASIO G. SARAVIA, 1565 COL. HÉROES DE CHURUBUSCO, CD. MÉXICO, CP. 11320, D.F., DEL. IZTAPALAPA,, y toda vez que el domicilio de la demandada esta en la ciudad México, pido a esta autoridad gire atento exherto a efecto de que en auxilio de labores realice la notificación en comento.

b).- Asimismo hago hincapié a esta autoridad, a que el nombre de la demanda es **FUNDACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, no así como se ha insertado en anteriores acuerdos como **FUNDACIONES DE LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se acuerde de conformidad la petición hecha en esta promoción.

PROTESTO LO NECESARIO.

CHIHUAHUA, CHIH., A 21 de mayo de 2018.

LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE



Chihuahua
ESTADO DEL

SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Gobierno del
Estado de
Chihuahua

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO
EXPEDIENTE 1/17/2136

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 11:50 HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2019, la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en el juicio que sigue **GUADALUPE OROZCO TERRAZAS** en contra de **FUNDACIONES DE EMPRENDEDORES I.A.P. Y/O Q.R.R.**, y estando debidamente integrado este Tribunal se declara abierta la audiencia, no encontrándose presente el actor ni por si ni por conducto de su apoderado legal desprendiéndose de autos que se encuentra debidamente notificado para la esente audiencia **C. LIC. JUAN ROMÁN HERNÁNDEZ AGUIRRE** apoderado legal de la actora, no encontrándose así las demandadas desprendiéndose de autos que no obra contestación del exhorto girado por este tribunal.

A JUNTA ACUERDA.- En virtud de lo anterior se señalan las 11:10 HORAS DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2019, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** con los mismos apercibimientos decretados en auto de radicación de fecha 23 de mayo del 2017, por lo que gírese atento exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de LA CIUDAD MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva emplazar a los demandados **FUNDACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**, en el domicilio ubicado en **CALLE ANASTASIO G. SARAVIA 1565 COLONIA HÉROES DE CHURUBUSCO CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11320 D.F. DEL IZTAPALAPA**, debiéndoles correr traslado con copia del escrito inicial de demanda, auto de radicación, escrito presentado ante este tribunal de fecha 21 de mayo del 2018 y del presente acuerdo. Ello, con fundamento en los artículos 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, y con base en la siguiente tesis:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Ahora bien, es de establecer que al término genérico de quince días hábiles, previsto en el diverso numeral 873 del referido cuerpo legal, se han adicionado cuatro días hábiles, en atención a la distancia aproximada que media entre el domicilio de la autoridad exhortada y el de este Tribunal. Ello, con fundamento en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo en este acto se **HABILITAN DÍAS Y HORAS HÁBILES E INHÁBILES** a efecto de llevar el emplazamiento correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 717 de la ley federal de trabajo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Con lo que se da por terminada la presente audiencia, quedando notificados los comparecientes con copia del mismo firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

NOTIFIQUESE POR LISTAS DE ESTRADOS A LA PARTE ACTORA DADA SU NO COMPARCENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA Y PUBLÍQUESE POR ESTRADOS. ASÍ LO ACORDARON LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO CAPITAL Y TRABAJO, ANTE EL SECRETARIO QUIEN ACTÚA Y DA FE.

**PRESIDENTE AUXILIAR DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO.
LIC. LUIS ROBERTO QUINTERO GARDEA**